

Señores

JUZGADO CIVILES BOGOTA (R)

E.

S.

D.

Referencia: Interposición Acción Constitucional de Tutela

Tutelante: DIANA PATRICIA AMAYA PACHON

Tutelado: ICETEX Y ESCUELA NACIONAL DE INFORMATICA DE UBATÉ

DIANA PATRICIA AMAYA PACHON, identificado con la cédula de ciudadanía número 1076647311 expedida en Ubaté, de manera respetuosa formulo *Acción Constitucional de Tutela* bajo los siguientes presupuestos fácticos, jurídicos y probatorios.

1. LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE MOTIVA LA ACCIÓN DE TUTELA

1.1 En relación a diferentes mensajes de texto donde se me informa del cobro sobre una deuda a mi nombre **DIANA PATRICIA AMAYA PACHON**, y que se está realizando a mi número telefónico 3214802322 por parte del icetex y de la escuela nacional de informática de Ubaté y atendiendo a que en ningún momento solicite ningún tipo de crédito al ICETEX o he adquirido algún producto o servicio de la entidad.

1.2 A pesar de enviar un derecho de petición del cual no me dieron una oportuna y favorable respuesta, tuve que acudir a esta instancia para confirmar que efectivamente en ningún momento contraí esta obligación con la entidad, por lo tanto, no es justo ni pertinente que deba pagar una deuda en donde no se tuvo en cuenta mi consentimiento ni me comunicaron con la finalidad de aprobar dicha actuación y que actualmente afecta mi situación económica.

2. EL DERECHO QUE SE CONSIDERA VIOLADO O AMENAZADO.

El derecho al **HABEAS DATA Y A LA INFORMACIÓN**, teniendo en cuenta que en la jurisprudencia de la corte constitucional se destaca como un derecho constitucional, fundamental y autónomo y que se encuentra relacionado con otros parámetros constitucionales como lo son el derecho de petición, el derecho de información, el derecho de acceso a la información pública y los principios constitucionales que orientan la función administrativa.

Teniendo en cuenta dicho pronunciamiento este derecho fundamental, implica deberes de conservación documental a cargo de las entidades que custodian y administran la información contenida en archivos y bases de datos, necesaria para acceder al goce efectivo de otros derechos fundamentales. Así, los datos personales, la información laboral, información médica, información financiera y de otra índole contenida en archivos y bases de datos, son la fuente primaria para determinar el acceso o el alcance de ciertos derechos o el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de derechos.

La omisión del cuidado de mi información y cada uno de mis datos personales por parte de las entidades **ICETEX Y ESCUELA NACIONAL DE INFORMATICA DE UBATÉ**, sin mi previo consentimiento de la utilización de los mismos, vulnerando mi derecho fundamental al habeas data.

Realidad de la amenaza e individualización de la amenaza: Se exige que la amenaza sea real en el sentido de que haya sido comunicada o manifestada a la víctima y pueda ser convalidada objetivamente. Se manifestó que la presunta amenaza se evidencia debido a no tener cuidado con la información que ha sido mencionada y con una deuda injustificada, porque en ningún momento se adquirió dicho producto y servicio con las entidades perjudicando mi situación económica y sin respuesta por parte de las entidades acerca de este abuso sobre mi información.

Bajo estas circunstancias le es dable al Juez Constitucional ordenar la protección del derecho al habeas data y a la información de **DIANA PATRICIA AMAYA PACHON**

3. AUTORIDAD PÚBLICA O ENTIDAD TUTELADA.

La presente Acción de Tutela se encuentra dirigida contra **ICETEX Y ESCUELA NACIONAL DE INFORMATICA DE UBATÉ**

4. CARENCIA DE OTRO MECANISMO PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO.

La Corte ha considerado que en abstracto cualquier medio de defensa puede considerarse eficaz, pues la garantía mínima de todo proceso judicial es el respeto y la protección de los derechos fundamentales de los asociados. La acción de tutela podrá ser utilizada en cualquier momento cuando alguien considere que por acción u omisión alguna entidad pública o particular en los casos señalados en la Constitución y la jurisprudencia le ha vulnerado algún derecho fundamental.

Esta procederá cuando no exista otro medio judicial de defensa o no resulten efectivos o eficaces para la protección del derecho fundamental que se dice vulnerado, o cuando se esté ante un perjuicio irremediable y no exista otro medio judicial, así lo dispuso el artículo 86 superior y el artículo 5° y 6° del decreto 2591 de 1991.

5. ORDEN Y DEFINICIÓN DE LA CONDUCTA A CUMPLIR PARA HACER EFECTIVA LA ACCIÓN DE TUTELA.

Respetuosamente solicito al Juez Constitucional.

Primero. – Ordenar a **ICETEX Y ESCUELA NACIONAL DE INFORMATICA DE UBATÉ**, que verifique en las bases de datos y modifiquen la información ocasionando la cancelación de la obligación que me impusieron sin mi consentimiento quedando sin ningún tipo de deuda o de inconveniente con mi vida crediticia.

Segundo. Amparar mi derecho de petición y en consecuencia ordenar al ICETEX dar contestación de fondo a la petición efectuada, como quiera que se encuentra ampliamente vencidos los términos y la vulneración no ha cesado.

6. PRUEBAS

El fundamento probatorio de la acción de tutela.

6.1 Documentales.

Copia del derecho de petición enviado el día 22 de noviembre de 2022 y la radicación del mismo con número 2022-3020-0316569-2.

Evidencia de los mensajes de texto que continúan llegando a mi número de celular

7. COMPETENCIA

Es competente señor Juez por la materialidad del asunto

8. JURAMENTO

La señora **DIANA PATRICIA AMAYA PACHON**, manifiesta que no ha instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos.

9. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas;
Copia acción de tutela para traslado.

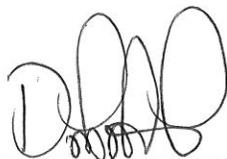
10. NOTIFICACIONES

Diana.pato40@hotmail.com-3214802322-3115229075

ICETEX radicadoricetex3@icetex.gov.co

ESCUELA NACIONAL DE INFORMATICA DE UBATÉ correo electrónico
jcastron@soyeni.edu.co.

Señor Juez.



DIANA PATRICIA AMAYA PACHON,

C.C No. 1076647311 expedida en Ubaté